

REPORTE PÚBLICO DEL INFORME DE SUPERVISIÓN DIRECTA Informe N° 444-2014-OEFA/DS-HID

I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO

El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA)", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado supervisado	GRIFOS BRIGNETI E.I.R.L.	
b.	Unidad	Estación de Servicio – GLP Automotor	
C.	Ubicación	Carretera Panamericana Norte Km. 82	1

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Tipo	Regular	X	Especial		
b.	Fecha de supervisión	12 de setiembre de 2014				
C.	Objeto de la supervisión	Verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el titular en instrumento de gestión ambiental aprobado. Verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.				
		Verificar el cumplimiento de las disposiciones o mandatos emitidos por el órgano competente del OEFA. Otras fuentes de obligaciones ambientales fiscalizables.				

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:

- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del

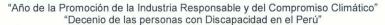
Resolución de Consejo Directivo Nº 015-2012-OEFA-CD, que aprueba la Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA 7.1 de la información administrada por el OEFA

^{7.1.1} Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle: b) Actividades de Supervisión Ambiental

⁽iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

Decreto Legislativo Nº 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

^{1.} Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental



- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.
- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA4.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 001-2011-OEFA/CD que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de hidrocarburos desde el <u>4 de marzo de 2011</u>⁶.

Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

Ley 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada mediante Ley Nº 30011

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los

administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA-CD, que aprueba el Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y

Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de

obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 001-2011-OEFA-CD - Aprueban aspectos objeto de la transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, entre OSINERGMIN y el OEFA

Artículo 2.- Determinar que la fecha en la que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, transferidas del OSINERGMIN, será el 4 de marzo de 2011.







"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

V. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

N°	Instalación o componente	COORDENADAS UTM Sistema (WGS 84)		REFERENCIAS DE LA
		Este	Norte	LOCALIZACIN
1	Punto Central	252858	8721156	Estación de Servicio
2	Isla de Despacho de combustibles Líquidos	252875	8721187	Estación de Servicio
3	Isla de Despacho de combustibles Líquidos	252863	8721201	Estación de Servicio
4	Isla de Despacho de combustibles Líquidos	252859	8721187	Estación de Servicio
5	Isla de Despacho de combustibles Líquidos	252858	8721177	Estación de Servicio
6	Isla de Despacho de combustibles Líquidos	252859	8721161	Estación de Servicio
7	Isla de Despacho de combustibles Líquidos	252860	8721156	Estación de Servicio
8	Isla de Despacho de GLP	252865	8721198	Estación de Servicio
9	Gasocentro	252880	8721191	Estación de Servicio
10	Tienda	252864	8721169	Estación de Servicio
11	Área Administrativa	252870	8721163	Estación de Servicio
12	Área de Almacenamiento de Residuos Solidos	252866	8721189	Estación de Servicio



VI. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

Recepción de CL y GLP.-

Durante la supervisión no se verificó el proceso establecido, debido que al momento del desarrollo de la misma, no se realizó la recepción de Combustibles Líquidos (en adelante, CL) y Gas Licuado de Petróleo (en adelante, GLP) por parte del establecimiento supervisado.

Almacenamiento temporal de CL y GLP.-

Durante la supervisión se verificó que el establecimiento cuenta con una capacidad 5,000 galones de GLP y un total de almacenaje de 31,800 galones de CL de los siguientes productos: un (01) tanque de Diésel de 10,000 galones, un (01) tanque de Gasolina 90 de 4,000 galones, un (01) tanque de Diésel B5 BA de 5,800 galones, un tanque Gasolina 95 de 6,000 galones y un (01) tanque de Gasolina 98 de 6,000 galones.

Despacho de CL y GLP.-

Durante la supervisión se verificó que la zona destinada para el despacho de CL cumpla con sus obligaciones ambientales.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático" "Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

Almacenamiento temporal de Residuos Sólidos.-

Durante la supervisión se verificó que el establecimiento cuente con las medidas de seguridad (con tapa) y estén respectivamente rotulados para el almacenamiento temporal de residuos sólidos.

Registro de Generación de Residuos Sólidos.-

Durante la supervisión se verificó que el establecimiento cuente con el Registro de Generación de Residuos Sólidos actualizado.

VII. MUESTREO AMBIENTAL

En la presente supervisión el OEFA, no realizó monitoreos de Calidad de Aire y Ruido.

San Isidro,

0 1 DIC. 2014

DELIA MORALES CUTI Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

www.oefa.gob.pe